

gratificación anual de 2.000 pesetas a cada uno de los dos Maestros de Montenegro de Cameros, con la obligación por parte de éstos de dar una hora más de clase diaria, que habrá de versar sobre temas especiales, y las 329 restantes a la adquisición de material y libros para las dos Escuelas, en partes iguales;

Resultando que en el expediente figura una copia certificada del testimonio notarial de la escritura de Fundación; copia certificada de la escritura de modificación del título fundacional; relación certificada de bienes y valores; un ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia de Soria» en el que aparece inserto el edicto concediendo audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, y el informe reglamentario de la misma Junta;

Resultando que la Fundación mencionada fué clasificada por Real Orden de 8 de julio de 1888 con la finalidad de sostener una Escuela de niños y otra de niñas en la citada localidad de Montenegro de Cameros;

Resultando que, nacionalizada la enseñanza primaria, se crearon en Montenegro de Cameros dos Escuelas nacionales, quedando la Fundación de que se viene hablando sin posibilidad de cumplir el fin señalado por el fundador;

Resultando que los bienes de esta Obra pía fueron detentados durante algún tiempo por el Ayuntamiento de Montenegro de Cameros hasta que por Orden de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 17 de junio de 1953, se le obligó a reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, encomendándose, al propio tiempo, el Patronato de la Institución a la Junta Provincial de Beneficencia de Soria;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, mediante la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» no se han presentado contra el proyecto de transmutación de fines de esta Institución protesta ni reclamación alguna;

Considerando que se han cumplido en este expediente cuantos requisitos determina la Instrucción de 24 de julio de 1913, y que, siendo el fin propuesto por el Patronato perfectamente admisible por cuanto se da a los bienes fundacionales un destino de cooperación con la enseñanza primaria nacional, procede aprobar la propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia de Soria;

Considerando, no obstante, que no es aconsejable invertir la totalidad de las rentas de la Fundación, sino que por el contrario parece procedente tender a la reconstrucción del valor primitivo de los bienes fundacionales, mediante la capitalización anual de una parte de los intereses del capital de la Institución; por lo que deberá reducirse la gratificación anual destinada a cada uno de los Maestros a la suma de 1.500 pesetas, gratificación que, por otra parte, no debe entenderse como una obligación fija e ineludible por parte de la Fundación, sino que habrá que declarar la absoluta libertad del Patronato para hacer efectiva ó no esta gratificación, como consecuencia del rendimiento extraordinario, que en beneficio de la enseñanza primaria y gratuita habrán de realizar los Maestros beneficiarios.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º Declarar transmutados los fines de la Institución benéfico-docente fundada en Montenegro de Cameros por don Valentín Monte Soriano, en el sentido de aplicar en lo sucesivo las rentas del patrimonio fundacional a gratificar con la cantidad de 1.500 pesetas anuales a cada uno de los dos Maestros nacionales de Montenegro de Cameros y a invertir la cantidad que el Patronato estime pertinente en libros y material escolar para las Escuelas nacionales de la localidad citada.

2.º Que el Patronato procure capitalizar anualmente parte de las rentas, con el fin de recuperar, en lo posible, el valor primitivo del patrimonio de la Institución.

3.º Que la gratificación señalada por los Maestros nacionales se considere no como una obligación fija e ineludible del Patronato, sino que habrá de entenderse que éste se encuentra facultado para entrecer o no la cantidad citada a la vista del rendimiento extraordinario en favor de la enseñanza primaria y gratuita que realicen los Maestros beneficiarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de diciembre de 1961 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional del Patronato Obrero Pío X, de Gallarta (Vizcaya), en el Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional del Patronato Obrero Pío X, de Gallarta (Vizcaya), en súplica de que sea clasificada como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial;

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, a la Escuela Profesional del Patronato Obrero Pío X, de Gallarta (Vizcaya)

2.º En el indicado Centro únicamente podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

4.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que para el futuro se dicten por el Departamento.

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace pública la adjudicación de las obras de adaptación en el Palacio del Duque del Infantado para Archivo General de Guadalajara.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 14 de los corrientes para la adjudicación al mejor postor de las obras de adaptación en el Palacio del Duque del Infantado para Archivo General de Guadalajara, por un presupuesto de contrata de 3.673.352,06 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario nombrado de turno por el Colegio Notarial de Madrid en la que consta que concurrieron varios licitadores, entre los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por don Armando Fernández Miró, residente en Madrid, calle de Narvaez, número 24, que se compromete a hacer las obras con una baja del 35,31 por 100, equivalente a 1.315.427,37 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 2.357.924,69 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador, señor don Armando Fernández Miró, de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de primero de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares, Este Ministerio ha dispuesto: